

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE NOMBRES DE ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer un procedimiento transparente y participativo para la selección de denominaciones de espacios públicos, bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Estado Nacional.

**ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.** El proceso de elección del nombre de los espacios públicos se llevará a cabo mediante una votación no obligatoria, anónima y vinculante en el portal web oficial del Estado argentino, Argentina.gov.ar o el que en el futuro lo reemplace.

El organismo público que promueva una nueva designación para un espacio públicos deberá convocar a un proceso de votación según se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA Y PROPUESTAS.** El organismo que promueva una nueva designación de un espacio público deberá realizar una convocatoria pública identificando de forma clara y precisa el espacio público cuya nueva denominación se suscita.

En dicha convocatoria, la entidad propondrá en una primera instancia un conjunto de diez (10) nombres para el espacio público en cuestión.

Las propuestas de nombres irán acompañadas de una justificación fundamentada y un resumen conciso de la relevancia histórica o contextual de cada propuesta.

**ARTÍCULO 4.- RESTRICCIONES.** El nombre o designación de espacios públicos, bienes muebles e inmuebles del estado nacional no podrá referirse a: a) el nombre de personas vivas, o cuyo fallecimiento hubiera ocurrido dentro de los veinte (20) años anteriores a la sanción de la presente ley y b) las denominaciones que conlleven connotaciones político partidarias.

**ARTÍCULO 5: ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD.** La ciudadanía podrá ejercer su derecho al voto de manera voluntaria, expresando su preferencia entre las alternativas propuestas por el organismo. Para emitir su voto mediante el portal web oficial deberán acreditar su identidad mediante su Documento Nacional de Identidad (DNI), indicando también el número de trámite correspondiente. Alternativamente, podrán utilizar su clave fiscal, ofreciendo así dos opciones para validar su identificación de manera segura y confiable.

El organismo encargado garantizará la confidencialidad y protección de los datos personales de los ciudadanos, conforme a las normativas vigentes sobre privacidad y seguridad de la información.

**ARTÍCULO 6: PRIMERA VOTACIÓN.** Una vez efectuada la convocatoria y presentadas las propuestas de nombres, se llevará a cabo una primera votación en la plataforma digital.

En esta etapa, la ciudadanía podrá ejercer su voto eligiendo un (1) nombre entre las opciones presentadas.

Los tres (3) nombres más votados en esta primera instancia avanzarán a la siguiente fase del proceso.

**ARTÍCULO 7: SEGUNDA VOTACIÓN.** Los tres (3) nombres seleccionados en la primera votación serán sometidos a una segunda votación, manteniendo la plataforma digital como medio de participación ciudadana.

En esta segunda votación, los ciudadanos podrán seleccionar un (1) nombre de entre los tres (3) finalistas.

El nombre que obtenga la mayor cantidad de votos en esta segunda etapa será el designado para el espacio público correspondiente.

#### **ARTÍCULO 8: PUBLICACIÓN DE BASES Y CONDICIONES**

El organismo que promueva una nueva designación de un espacio público publicará en el portal oficial las bases y condiciones del proceso de elección con un plazo previo de noventa (90) días anteriores a la votación establecida en el Artículo 4.

Dichas bases y condiciones incluirán, como requisitos básicos: a) Criterios para la selección de los diez (10) nombres propuestos; b) Plazos establecidos para cada etapa del proceso, 3) Procedimientos de verificación y validación de votos; 4) Mecanismos de difusión de información sobre los nombres propuestos y 5) Requisitos para la justificación de las propuestas de nombres.

**ARTÍCULO 9: REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 10.- ADHESIÓN.** Invítese a los gobiernos provinciales y municipales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 11.- VIGENCIA.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Silvia Lospennato**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE NOMBRES DE ESPACIOS PÚBLICOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO NACIONAL", surge con el propósito de fortalecer los principios democráticos y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la denominación de espacios públicos, bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional en la República Argentina.

La participación activa de la ciudadanía en la elección de nombres para espacios públicos es esencial para construir una sociedad más inclusiva y comprometida. La democracia, entendida como la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones, se ve fortalecida cuando se involucra a la sociedad en la designación de elementos simbólicos que forman parte del entorno colectivo.

Este proyecto se basa en la premisa de que la ciudadanía, al ser partícipe en la elección de nombres, contribuye al fortalecimiento de los lazos cívicos y al sentido de identidad nacional. La democracia, en su expresión más pura, se nutre de la diversidad de opiniones y visiones, y este proceso se presenta como un medio para fomentar el ejercicio directo de la soberanía popular.

La designación de espacios públicos tiene el potencial de ser un símbolo de unión y cohesión social. Al permitir que la ciudadanía participe activamente en este proceso, se fomenta un sentido de pertenencia y

compromiso compartido hacia los elementos que conforman el patrimonio colectivo. La construcción de un consenso en la elección de nombres contribuye a la promoción de la paz social, al evitar conflictos y controversias asociadas con decisiones unilaterales.

La transparencia en el procedimiento de elección es esencial para garantizar la confianza de la ciudadanía en el proceso. La utilización de medios electrónicos, como el portal web oficial del Estado argentino, Argentina.gob.ar, o su sucesor, permite el acceso universal y equitativo a la información y la participación ciudadana.

Este proyecto establece reglas claras y procedimientos accesibles, asegurando que los ciudadanos estén plenamente informados y puedan ejercer su derecho de manera fácil y segura.

En definitiva, este proyecto de ley propone un marco normativo que promueve la participación ciudadana, fortalece la democracia, contribuye a la unión de la sociedad y fomenta la paz social, garantizando al mismo tiempo la transparencia y la protección de datos personales en el proceso de elección de nombres para espacios públicos, bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Silvia Lospennato

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.